

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, 21 de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00182, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales.

Se indica que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional", en atención a las fallas en los servicios tecnológicos, fueron suspendidos los términos a partir del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 566

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00182

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO CC. 1.054.993.167

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Teniendo en cuenta que la demanda en comento contiene una obligación pactada por instalamentos (Pagaré #05708084600109076) del cual se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, por el incumplimiento de algunas cuotas convenidas en el instrumento y de esta forma declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, debe como consecuencia de ello la parte ejecutante allegar con destino a este proceso el **histórico de pagos**, en el que se evidencie desde el primer pago, hasta el último que se realizó, discriminando para los efectos legales la fecha, el nuevo saldo

posterior a cada pago y el **plan de amortización completo**. Debiendo existir coherencia entre la documentación requerida, los hechos y pretensiones de la demanda. Advirtiéndose, que solo la presentación de la demanda acelera el plazo.

2. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones en el sentido de indicar que, según el pagaré y la escritura pública adjunta, el préstamo fue de \$17.000.000 en el año 2017, y según se expone, el demandado está atrasado en 9 cuotas hasta el mes de agosto, no obstante, y además de las cuotas en mora, acelera el capital indicándose como capital insoluto la suma de \$ 20.185.580.
3. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico de la parte demandada e indica que la misma fue de la solicitud de servicios financieros, la cual no se adjuntó.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues no basta sólo indicar el correo, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento que es de la parte demandada, y además se deben anexar las evidencias, tal como lo establece la norma referenciada.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, identificada con CC. 1.088.291.054 y Tarjeta Profesional No. 231.209, para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, en los términos y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f21ce52dab904a518e0ef19dee48faa4e78455204cb89467857e6d48f92a72**

Documento generado en 21/09/2023 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>